

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja constancia que el día de hoy, ingresa el proceso al despacho previa solicitud de la titular.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN: 2020 – 00809ok**

1. Realizando de forma oficiosa el respectivo control de legalidad de conformidad al artículo 132 del C.G.P., y atendiendo los argumentos esbozados en el auto de unificación AC-142020, a efecto de no generar inseguridad jurídica, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 03 de febrero de 2021, mediante el cual se provoca el conflicto de competencia respecto al conocimiento de este proceso de imposición de servidumbre (pdf 04).

2. En consecuencia, se asume conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal La Paz-Santander.

3. Se precisa que con sujeción a lo previsto en el artículo 138 del C. G. del P., no se observa ninguna actuación viciada por nulidad, atendiendo la data a la que se remonta el auto de unificación AC-1402020 emitido por la Sala Civil mayoritaria de la Corte Suprema de Justicia, que asigna la competencia del asunto a los Juzgados de esta ciudad (bajo argumentos que no se comparten pero que se acatan en orden a preservar la seguridad jurídica). Adicionalmente, las pruebas practicadas en el trámite son válidas y eficaces (inspección judicial practicada), y se mantiene la inscripción de la demanda decretada y practicada.

4. A efecto de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

4.1. Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal La Paz- Santander, para que en término de 5 días proceda a la conversión del título de depósito judicial que corresponde a la indemnización consignada por la parte actora, en cuantía de \$ 24'010.758.

4.2. Por secretaría dése cumplimiento al numeral séptimo del auto de fecha 14 de febrero de 2020, oficiando al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a efecto de que remita, en el término de 8 días, el avalúo del predio sirviente.

4.3. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, solicite los oficios ordenados en los numerales 3.1. y 3.2., a través del correo electrónico institucional, y una vez cuente con ellos, en el mismo término contado desde su entrega, los remita a sus destinatarios -acreditando lo propio al



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

interior del expediente-, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P.).

5. Se requiere a la parte actora para que en término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada en el presente proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 ibidem).

6. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA A LA PARTE ACTORA, ADEMÁS DE MEDIANTE LA ANOTACIÓN EN ESTADO (ART. 295 CGP), VÍA CORREO ELECTRÓNICO, ATENDIENDO SU CONTENIDO.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

**Jueza**

JD

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 15 del 8 de abril de 2021 en la Secretaria a las 8.00 am</p>  <p>JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f9284c37a2d495e291cb3f46da868cc9deeb860cdedd46b795abeeef10cf6fb

Documento generado en 07/04/2021 03:57:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>